



# Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

○ Tomo CCXXXI ○ Decano de la Prensa Centroamericana ○ Antonio Ortiz A., Director Interino ○ Guatemala, Lunes 6 de julio de 1987 ○ Número 58

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 38-87

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 3-87

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase a la Licenciada Dora Evangelina Mendizábal García de Paniagua, Agregada Cultural a la Embajada de Guatemala ante el Gobierno de la República de México, con carácter ad honórem.

Nómbrase a la señora Sonia Anabella Gutiérrez Mansilla, Director del Servicio Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cancelase el Acuerdo Gubernativo No. 434, del 23 de noviembre de 1983.

Acuérdase designar y extender amplios y Plenos Poderes al Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, para que en representación del Estado de Guatemala, firme ad referendum el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Concédese la patente de invención que se menciona a favor de la sociedad "Xerox Corporation".

Concédese a la sociedad "Ciba-Geigy AG.", la patente de invención que se menciona.

Concédese a la sociedad "Colgate-Palmolive Company" la patente de invención que se indica.

#### PUBLICACIONES VARIAS

##### MUNICIPALIDAD DE SANARATE, EL PROGRESO

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de Sanarate, departamento de El Progreso.

#### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de Transporte. — Constituciones de Sociedad. — Modificaciones de Sociedad. — Patente de Invención. — Registro de Marcas. — Títulos Supletorios. — Edictos. — Remates.

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 38-87

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto número 3-87 por el cual se prorrogó

la declaratoria de calamidad pública durante treinta días, en el área geográfica que comprende el Municipio de El Palmar, departamento de Quetzaltenango;

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado velar por el mantenimiento y pleno goce de los derechos constitucionales, debiendo restringirse únicamente cuando se producen situaciones debidamente calificadas y cuando deba velar irrestrictamente por el cumplimiento de su deber fundamental de garantizar la vida y seguridad de los habitantes;

CONSIDERANDO:

Que la erupción permanente del Volcán Santiaguillo y las torrenciales lluvias que azotan el área circundante al Municipio de El Palmar, en el departamento de Quetzaltenango, provoca el desbordamiento de ríos y material acumulado en el cono del citado volcán, que originan situaciones que ponen en peligro la vida y bienes de los habitantes del municipio, por lo que es procedente ratificar la prórroga del Estado de Calamidad emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, dictando para el efecto la respectiva disposición legal,

POR TANTO,

En observancia al contenido del artículo 138 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar en su totalidad el contenido del Decreto Presidencial número 3-87, emitido en Consejo de Ministros, por el cual se prorrogó el Estado de Calamidad Pública, durante treinta días, el área geográfica que comprende el Municipio de El Palmar, departamento de Quetzaltenango y se restringen durante dicho período y en ese territorio los derechos constitucionales contenidos en los artículos 5 y 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La prórroga deberá contarse a partir del día siguiente que finalice el período inicialmente decretado.

Artículo 2. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional y aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN,  
Primer Vicepresidente  
En Funciones de Presidente.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,  
secretario.

MIGUEL ANGEL MONTEPEQUE CONTRERAS,  
secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Viceministro de Gobernación,  
Encargado del Despacho,  
BENJAMIN RIVAS BARATTO

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 3-87

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que debido a la permanente erupción del Volcán Santiaguillo y a otros fenómenos naturales que azotan la región aledaña al mismo y con el fin de prevenir y evitar una catástrofe que afectaría seriamente a los habitantes de la población de El Palmar, del municipio del mismo nombre, ubicado en el departamento de Quetzaltenango, se hizo necesario emitir el Decreto Gubernativo número 1-87, declarando el Estado de Calamidad Pública durante treinta días, el cual fue ratificado en su totalidad por el Decreto número 25-87 del Congreso de la República y prorrogada su vigencia por Decreto del Presidente de la República número 2-87, ratificado por Decreto número 34-87 del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que persisten las causas que dieron origen a adoptar los mecanismos de excepción regulados en las normas mencionadas en el considerando anterior y que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Orden Público contemplan la posibilidad de emitir nuevo decreto que los prorrogue, para los efectos de resolver la situación de contingencia que se sigue viviendo en la zona referida,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 138, 183, incisos e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 139 de la Constitución citada y lo. 2o., 6o., 14 y 15, incisos 1), 2), 3), 6), 8) y 34 de la Ley de Orden Público, reformada por el Decreto número 89-70 del Congreso de la República,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se prorrogó por treinta días más la vigencia del Decreto número 1-87 emitido por el Presidente de la República, los cuales se principiarán a contar a partir del día siguiente que finalice el plazo a que se refiere el Decreto número 2-87 del Presidente de la República, dictado en Consejo de Ministros y aprobado por el Decreto número 34-87 del Congreso de la República.

Artículo 2o.—Estando reunido el Congreso de la República en sus sesiones ordinarias, dése cuenta a dicho Organismo del presente Decreto para su conocimiento y efectos legales que corresponden.

Artículo 3o.—El presente Decreto empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO.

El Vicepresidente de la República,  
ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE.

El Secretario General de la República,  
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

El Viceministro de Gobernación,  
Encargado del Despacho,  
BENJAMIN RIVAS BARATTO.

El Ministro de Asuntos Específicos,  
ALFONSO CABRERA BUDAÑO

El Viceministro de Agricultura,  
Encargado del Despacho,  
CARLOS DE LEÓN BARRERA.